

Balance de 2016

Los derechos humanos en España

En 2016 constatamos que no se ha producido mejora alguna en lo que a la protección de derechos humanos y cumplimiento de obligaciones internacionales respecta. Ha sido especialmente llamativo el elevado número de condenas al Estado español por parte del Tribunal Europeo de Derechos Humanos con respecto a años anteriores. Estas condenas se deben a vulneraciones de derechos de distinta índole, en su mayoría, prohibición de la tortura, libertad de expresión y derecho a un juicio justo. Por parte del Tribunal de Justicia de la Unión Europea también se han dictado dos sentencias relevantes en materia de derechos fundamentales, acerca del derecho a un juicio justo y el derecho a la vida familiar. Este año también ha estado marcado por el duro informe emitido por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de la ONU, en el que se ponen de manifiesto las importantes lagunas en materia de lucha contra el racismo en España. El Comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa ha vuelto a hacer un llamamiento para que se erradiquen las “devoluciones en caliente” desde Ceuta y Melilla y ha criticado la falta de aplicación de los estándares internacionales en materia de desaparición forzada a las víctimas de la Guerra Civil y el franquismo. El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura ha emitido un informe sobre los vuelos de deportación operados junto con FRONTEX, en el que se recalcan importantes carencias. Finalmente, varios organismos europeos han criticado numerosos desafíos a la independencia judicial en España.

Rights International Spain está inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el nº 603274 – G86795168
Calle Castelló, 95 – 1ºB
Madrid 28006

www.rightsinternationalspain.org

[@ris_org](https://www.facebook.com/RISpain)

[Facebook.com/RISpain](https://www.facebook.com/RISpain)

<https://www.youtube.com/user/RISorg>

Defendiendo los derechos y las libertades civiles

El Estado español ha sido condenado este año en ocho ocasiones por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos

TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS

En 2016 el número de condenas al Estado español por parte del Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha sido especialmente elevado, habiéndose concluido que se vulneró el Convenio Europeo de Derechos Humanos hasta en ocho ocasiones. Los distintos asuntos suscitados ante el Tribunal y que han culminado en condena al Estado español versan sobre aspectos muy distintos del Convenio: desde la libertad de expresión, pasando por los temas recurrentes relativos a la falta de investigación de denuncias de tortura y el derecho a un juicio justo, hasta las garantías procesales que han de respetar los estados para no entorpecer la interposición de demandas ante el propio TEDH.

Asunto RODRÍGUEZ RAVELO (Demanda 48074/10), Sentencia de la Gran Sala de 12 de enero de 2016 (Art. 10)

El demandante es un abogado que había sido condenado por un delito de calumnias por criticar la resolución adoptada por un juez, al que acusó de "mentir" y de "alterar la realidad" en un escrito de recurso de apelación en un asunto que versaba sobre la propiedad de unos terrenos.

A juicio del TEDH, tal condena fue desproporcionada, habida cuenta de que existen medidas disciplinarias que pueden tomarse contra los letrados en los casos en los que se falte el respeto a los jueces o tribunales. Existiendo como existía una alternativa menos gravosa, el Tribunal condena al Estado español por vulneración de la libertad de expresión consagrada en el artículo 10 del Convenio.

También se ordena al Estado a indemnizar al demandante con 8.100 euros, la misma cantidad que este abonó por su condena de calumnias.

Asunto VLIEELAND BODDY y MARCELO LANNI (Demandas 53465/11 y 9634/12), Sentencia de 16 de febrero de 2016 (Art. 6.2)

Los demandantes habían solicitado una indemnización al Ministerio de Justicia por el tiempo que habían permanecido en prisión preventiva antes de que se absolviese (en el caso del primer demandante) o se decretase sobreseimiento provisional de la causa (en el caso del segundo demandante). En ambos casos sus solicitudes fueron denegadas, esgrimiendo tanto el Ministerio de Justicia como la Audiencia Nacional que los solicitantes no habían podido acreditar su inocencia.

El TEDH aclaró que el artículo 6.2 del Convenio, que contempla la presunción de inocencia, no otorga un derecho a ser resarcido por haber permanecido en prisión preventiva en todos los casos en los que se absuelva o se decrete el archivo. Ahora bien, en estos dos casos sí se considera vulnerado este derecho dado que no se puede exigir a una persona que aporte pruebas sobre su inocencia en el marco de un proceso de indemnización; tanto el Ministerio de Justicia como la Audiencia Nacional deberían haber valorado si la decisión de decretar la prisión preventiva fue oportuna o no, lo que no hicieron.

Asunto GÓMEZ OLMEDA (Demanda 61112/12), Sentencia de 29 de marzo de 2016 (Art. 6.1)

El demandante había sido condenado en primera instancia por un delito de desobediencia grave a la autoridad y absuelto del resto de delitos de los que se le acusaba. Todas las partes recurrieron ante la Audiencia Provincial que, además de confirmar la condena por el delito de desobediencia, le condenó, en contra del criterio del juzgado de lo penal, por un delito de calumnias continuadas. Este tribunal se limitó a visionar el juicio celebrado en primera instancia, por lo que no escuchó directamente al acusado.

El TEDH considera que tal condena en segunda instancia judicial constituye una vulneración del artículo 6.1 del Convenio, que reconoce el derecho a ser oído por un juez imparcial. El Tribunal recuerda que los hechos son similares a los de otros asuntos contra España en los que se ha condenado al Estado. Se reitera que, en todos los casos en los que en la jurisdicción penal se solicita en apelación una nueva valoración de los hechos, debe producirse una audiencia pública en la que se garantice que el acusado sea escuchado. Este requisito debe cumplirse incluso cuando, como ocurrió en este caso, el acusado no solicite expresamente la celebración de dicha audiencia.

Asunto BEORTEGUI MARTÍNEZ (Demanda 36286/14), Sentencia de 31 de mayo de 2016 (Art. 3)

El demandante había denunciado haber sido víctima de malos tratos policiales durante el tiempo que duró su detención incomunicada. La denuncia se archivó sin practicar diligencia de investigación alguna.

Una vez más, el TEDH condena al Estado español por vulnerar el artículo 3 del Convenio en su vertiente procesal (falta de investigación efectiva de las alegaciones de tortura) en un caso de detención incomunicada. Se insta al Estado, reiterando las recomendaciones del Consejo de Europa en cuanto a la calidad del examen médico forense, a adoptar un código de conducta claro sobre el procedimiento a seguir en los interrogatorios policiales a fin de que se respeten los estándares internacionales.

Asunto JIMÉNEZ LOSANTOS (Demanda 53421/10), Sentencia de 15 de junio de 2016 (Art. 10)

El demandante, periodista y director de un programa de radio, había sido condenado en España por un delito de injurias después de decir en un programa de radio que el por aquel entonces alcalde de Madrid había sacado réditos políticos de los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 en Madrid.

A juicio del TEDH, la condena supuso una injerencia ilegítima por parte del Estado en el derecho a la libertad de expresión del demandante porque, si bien se trataba de manifestaciones "graves y provocativas", la condena fue desproporcionada, tuvo efectos disuasivos para el ejercicio legítimo de la libertad de expresión, sin que el Estado hubiese podido justificar que tal injerencia fuese "necesaria en una sociedad democrática". Se considera, por tanto, que se vulneró el derecho consagrado en el artículo 10 del Convenio.

Asunto FLORES QUIRÓS (Demanda 75183/10), Sentencia de 19 de julio de 2016 (Art. 6.1)

La demandante había interpuesto un recurso contra el embargo por la Tesorería General de la Seguridad

El TEDH vuelve a poner en entredicho la detención incomunicada e insta a adoptar un conjunto de salvaguardas para prevenir la tortura

Cuatro condenas versan sobre el derecho a un juicio justo (art. 6 CEDH). En un caso, el TEDH recuerda que ya se ha condenado al Estado en ocasiones anteriores por hechos similares

Social de un local de su titularidad y su ex marido para satisfacer una deuda contraída por este. El Juzgado de lo Contencioso estimó el recurso, apreciando que se habían cometido una serie de irregularidades en el procedimiento de ejecución. Sin embargo, dicha decisión judicial no pudo ser ejecutada por la existencia de otro procedimiento judicial paralelo iniciado por el ex marido contra el embargo, cuya resolución resultó ser contraria a los intereses de éste y opuesta al procedimiento instado por la mujer. La demandante reclama ante el TEDH no haber sido escuchada en el procedimiento judicial en el que se resolvió el recurso interpuesto por el ex marido.

El Tribunal consideró que se había vulnerado el derecho a un juicio justo consagrado en el artículo 6.1 del Convenio, dado que no se respetaron las garantías procesales en el procedimiento judicial paralelo en el que se resolvió sobre la ejecución de la sentencia que le había sido favorable, causándole de esta manera indefensión.

Asunto IGLESIAS CASARRUBIOS y CANTALAPIEDRA IGLESIAS (Demanda 23298/12), Sentencia de 11 de octubre de 2016 (Art. 6)

Las demandantes son una madre y sus dos hijas y recurren ante el TEDH después de que el Juzgado de Primera Instancia que decidió sobre los derechos de visita del padre de estas dos últimas, de 14 y 11 años de edad respectivamente en el momento en que tuvo lugar dicho proceso, se negase a escucharlas. Todo ello, pese a una condena anterior del padre por un delito por lesiones y amenazas a la madre, y a pesar de las cartas dirigidas por las niñas al Juez instándole a escucharlas y tener en cuenta su opinión a la hora de decidir sobre la custodia y los derechos de visita del

padre.

El TEDH recuerda que el artículo 6 del Convenio incluye el derecho a ser escuchado en todo procedimiento judicial que afecte a los derechos e intereses de una persona y que las niñas eran suficientemente mayores en ese momento como para que su opinión fuese tenida en cuenta. Se considera por tanto que se vulneró este derecho, dado que el juez de instancia se negó, sin siquiera motivarlo, a escuchar a las niñas en el trámite de decidir sobre los derechos de visita de su padre.

Asunto CANO MOYA (Demanda 3142/11), sentencia de 11 de octubre de 2016 (Art. 34)

El demandante se encontraba privado de libertad en prisión y había recurrido una decisión disciplinaria del centro. El recurso se resolvió en su contra tanto en primera como en segunda instancia, y se inadmitió además a trámite el recurso de amparo por falta de trascendencia constitucional. A la hora de interponer el recurso ante el TEDH, el tribunal español de instancia se negó a facilitar al demandante su expediente, alegando que el propio TEDH podría requerir al tribunal para que le remitiese copia llegado el momento.

El TEDH recordó que la Regla 47 del Reglamento obliga a los demandantes a aportar todos los documentos necesarios para valorar la naturaleza y el alcance de la demanda en el momento de la interposición. Por lo tanto, la negativa del órgano judicial español de facilitar el expediente al demandante constituyó una vulneración del artículo 34 del Convenio, que establece que los Estados no pueden dificultar la interposición de demandas individuales ante el Tribunal.

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

Se han suscitado desde España dos cuestiones prejudiciales muy relevantes en materia de derechos fundamentales. Una de ellas versa sobre las implicaciones en cuanto al derecho a un juicio justo de la normativa aplicable a las ejecuciones de decretos recaídos en procesos monitorios. La segunda aborda la cuestión de las denegaciones de autorización de residencia y trabajo a progenitores de menores españoles con antecedentes penales y de su falta de adecuación al derecho a la vida familiar.

Asunto C-49/14 – Procedimiento entre Finanmadrid E.F.C., S.A., y Jesús Vicente Albán Zambrano, María Josefa García Zapata, Jorge Luis Albán Zambrano y Miriam Elisabeth Caicedo Merin, Sentencia de la Sala Primera del Tribunal de Justicia de 18 de febrero de 2016

El procedimiento principal consistía en un procedimiento ejecutivo de un Decreto dictado en el marco de un proceso monitorio anterior por el impago de una serie de mensualidades de un contrato de préstamo para la compra de un vehículo. Dado que quien dicta el decreto del proceso monitorio es el Secretario Judicial, que se limita a valorar si las cantidades exigidas son correctas; y que en el proceso ejecutivo no se permite que el órgano jurisdiccional se pronuncie acerca de las cláusulas del contrato (puesto que el decreto del Secretario judicial tiene fuerza de cosa juzgada), el juez del Juzgado de Primera Instancia que conocía del procedimiento ejecutivo principal se preguntaba si la normativa procesal española contraviene la normativa comunitaria en materia de consumidores y el artículo 47 de la Carta de Derechos Fundamentales que contempla el derecho a un juicio justo.

En opinión del Tribunal de Justicia, la normativa española contraviene tanto la Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores, como el artículo 47 de la Carta de Derechos Fundamentales, puesto que no se permite en ningún momento una revisión judicial efectiva del contrato del que se deriva la deuda exigida y sus posibles cláusulas abusivas.

Asunto C-165/14 – Procedimiento entre Alfredo Rendón Marín y la Administración del Estado, Sentencia de la Gran Sala del Tribunal de Justicia de 13 de septiembre de 2016

El litigio principal en el marco del cual se suscitó la cuestión prejudicial se trataba de un procedimiento de extranjería en el que se había denegado la autorización de residencia y trabajo de un ciudadano colombiano en situación irregular que tenía la guarda exclusiva de dos menores con nacionalidad española debido a que tenía antecedentes penales. El Tribunal Supremo, que conocía del recurso de casación interpuesto contra la sentencia que confirmaba tal denegación, plantea al Tribunal de Justicia si la normativa española, que impide la regularización de toda persona que tenga antecedentes penales (incluyendo los progenitores de menores españoles), contraviene la normativa comunitaria.

La Gran Sala dictaminó que la normativa española contraviene el Derecho de la Unión Europea, tanto en lo que respecta a los derechos de residencia de los familiares de ciudadanos comunitarios, como en lo relativo al derecho al respeto de la vida privada y familiar, tal y como se formula en el artículo 7 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

El TJUE ha vuelto a criticar la insuficiencia de garantías procesales para los deudores y ha llamado la atención sobre la falta de adecuación de la Ley de Extranjería al Derecho Comunitario

VISITAS A ESPAÑA DE MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT) del Consejo de Europa ha visitado nuestro país en dos ocasiones. En febrero los delegados del CPT participaron en un vuelo de deportación de ciudadanos extranjeros con destino Bogotá y Santo Domingo para examinar el trato otorgado a las personas expulsadas en esta operación cofinanciada por FRONTEX. En su informe, publicado en diciembre, el CPT critica que se avise a las personas expulsadas horas antes del vuelo, instando a que esta notificación se produzca por escrito y con varios días de antelación así como a facilitar el acceso a un abogado y un teléfono antes de la expulsión. También se recomienda someter a todas las personas expulsadas a un examen médico antes de volar y formar al personal que acompaña a las personas migrantes en aspectos psicológicos. Los delegados también recalcan la necesidad de aprobar un protocolo claro sobre uso de medidas de contención y de que por parte de FRONTEX se establezca un mecanismo independiente de quejas y supervisión de las actuaciones de los agentes.

Posteriormente, en octubre, una delegación del CPT estuvo en España durante dos semanas, lo que constituyó la séptima visita periódica al país. Durante su estancia, los delegados visitaron varias comisarías de la Policía Nacional y la Guardia Civil. También visitaron varias prisiones, centrándose sobre todo en la situación de aquellos presos sujetos a un régimen especial. Los delegados también revisaron el trato de los menores infractores privados de libertad en dos establecimientos gestionados por las Comunidades Autónomas. Asimismo, se entrevistaron con representantes del Ministerio del Interior, del Ministerio de Sanidad y del Ministerio de Justicia, así como con la Defensora del Pueblo y con organizaciones de la sociedad civil activas en ámbitos de interés para el CPT.

Por su parte, el **Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (SPT)** de la ONU anunció que también visitará España en 2017.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de la ONU alertó de que todavía queda mucho por hacer en la lucha contra el racismo en España

INFORMES PUBLICADOS SOBRE ESPAÑA

El **Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial** de Naciones Unidas sometió a examen al Estado español en abril y publicó sus observaciones finales en mayo. Entre sus principales preocupaciones, se encuentra la inadecuación de nuestro ordenamiento jurídico para luchar de forma eficaz contra la discriminación racial, lamentándose los miembros del Comité por la paralización de la tramitación del Proyecto de Ley de Igualdad de Trato que habría implementado los principales estándares internacionales en esta materia. También se criticó la falta de recogida por parte del Gobierno de los datos necesarios para diseñar políticas contra el racismo.

Asimismo, el Comité mostró sus preocupaciones por la persistencia del uso de perfiles étnicos por parte de la policía pese a la última reforma de la Ley de Seguridad Ciudadana, así como por las devoluciones sumarias de migrantes y el uso desproporcionado de la fuerza empleado en las fronteras de Ceuta y Melilla. También se pusieron en entredicho las malas condiciones de los Centros de Internamiento de Extranjeros y las violaciones de derechos humanos que se cometen en su interior, así como la posible segregación escolar de niños y niñas de origen gitano y migrante en algunos centros escolares públicos españoles.

El Comisario de DDHH del Consejo de Europa ha criticado las devoluciones en caliente y la falta de cumplimiento de los estándares internacionales en materia de desapariciones forzadas

El Comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa remitió una carta al Ministerio del Interior español en julio, instándole a adoptar un marco procesal para asegurar que los agentes de fronteras en Ceuta y Melilla reciben instrucciones claras sobre cómo gestionar los flujos migratorios de acuerdo con los estándares de derechos humanos. El Comisario reiteró además que la normativa que permite los llamados "rechazos en frontera" no establece "garantías claras en la devolución ni frente a las expulsiones colectivas ni en el respeto al derecho de toda persona a solicitar y obtener asilo independientemente de la forma en que llegue al territorio español".

El **Comisario** también publicó un informe temático "Personas desaparecidas y víctimas de desaparición forzada en Europa". Uno de los países objeto de preocupación para el Comisario es España, dada la falta de respuesta debida de las autoridades a las víctimas de desaparición forzada durante la Guerra Civil y el franquismo. En concreto, se resalta que la Ley de Memoria Histórica es muy limitada y su implementación muy deficiente, debido en gran medida a la falta de recursos destinados para este fin. También se resalta que poco o nada se ha hecho en la investigación y castigo de los crímenes cometidos en el pasado, a causa de la aplicación de la Ley de Amnistía de 1977. Se destaca además que la mayoría de los procesos de exhumación e identificación de las personas desaparecidas se practican únicamente con los esfuerzos y recursos de los familiares, que además se enfrentan a muchos problemas. También se ponen de manifiesto las dificultades para acceder a los archivos históricos, especialmente a

los militares, lo que hace virtualmente imposible que se cumpla con el derecho a la verdad.

El Consejo Consultivo de Jueces Europeos y el Consejo Consultivo de Fiscales Europeos publicaron en marzo un informe elaborado a petición del **Secretario General del Consejo de Europa** que lleva como título "Desafíos a la independencia judicial y a la imparcialidad en los estados miembro del Consejo de Europa".

Este informe critica una serie de desafíos a la independencia judicial en España, tales como el nombramiento del Fiscal General del Estado y la elección de los miembros del Consejo General del Poder Judicial.

En relación con el nombramiento del Fiscal General del Estado, según este informe, "existen preocupaciones" por el hecho de que el Fiscal General sea nombrado por el rey, tras ser elegido por el Gobierno y que además rinda cuentas ante el mismo Gobierno que le ha elegido.

En cuanto a la elección de los miembros del Consejo General del Poder Judicial, los expertos también subrayan que la manera en la que son elegidos los componentes del órgano de gobierno de la justicia (con funciones tales como imponer sanciones o promocionar jueces) también pone en entredicho la independencia judicial. Dado que sus miembros se escogen por el Parlamento tras un acuerdo de cuotas entre los principales partidos políticos, en palabras de estos expertos, esto "supone una amenaza potencial a la independencia judicial".

En octubre la **Comisión Europea para la Eficiencia de la Justicia en Europa**, perteneciente al **Consejo de Europa**, publicó su informe anual sobre Eficiencia y Calidad de la Justicia en los sistemas judiciales europeos, con datos relativos al año 2014.

España es uno de los países más criticados por este informe. En primer lugar, se destacan los recortes de los últimos años en los presupuestos destinados al poder judicial y a la justicia gratuita en el país. También es llamativo el mal lugar de España en cuanto al número de jueces, puesto que hay tan sólo 12 por cada 100.000 habitantes, cuando la media europea está en 21. España también es uno de los países con menos fiscales de Europa: existen 5 por cada 100.000 habitantes, cuando la media está en 11. Asimismo, los fiscales cuentan con menos recursos que sus homólogos europeos, dado que la mayoría no cuenta con personal de apoyo (cuando la media europea está en 1,5 personas por fiscal).

La **Comisión Europea** hizo público en abril su informe anual sobre el estado de la justicia en los países de la UE. España vuelve a aparecer en este informe como uno de los países de la UE donde hay trabas a la independencia judicial. Nuestro país figuro el séptimo Estado de la UE donde menos jueces hay por habitante. También es el sexto país donde un mayor porcentaje de personas considera que la justicia no es independiente. Según el estudio realizado por la Comisión, son las interferencias del Gobierno el primer motivo de falta de independencia aducido por la ciudadanía.

Varios organismos dependientes de la Unión Europea o del Consejo de Europa han criticado las trabas a una justicia independiente y eficiente en España